COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
VICENTE TERÁN URIBE
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
GILDARDO REAL RAMÍREZ
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARROLÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de ésta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de ésta LX Legislatura, con el cual presentan iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, con la finalidad de crear la modalidad de Iniciativa Preferente del Ejecutivo Estatal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

El escrito materia del presente dictamen y presentado por los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de ésta LX Legislatura, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

"La democracia, es sin lugar a dudas, la forma de gobierno más justa y equitativa que podamos encontrar. A través de ella, los ciudadanos pueden elegir a las personas que habrán de expresar su voz y trabajar desde el servicio público para mejorar su ciudad, estado y país. Así mismo, la estructura de poderes gubernamentales se ha diseñado en México dentro de un sistema de equilibrio de poderes que maximiza la posibilidad de eficiencia de la democracia, como una forma de gobierno representativa de los intereses de la sociedad.

Lamentablemente y como suele decirse, la democracia en el marco de la división de poderes construida a través de muchos años no es del todo perfecta, pues presenta ciertas distorsiones que suelen impedir, en muchos casos, que los beneficios para el ciudadano sean dilatados en el afán del respeto absoluto, y en algunas ocasiones extremista, de la forma en cómo se diseñó la democracia en México y en Sonora. Si bien, tanto a nivel nacional como a nivel estatal ha habido avances en el sentido de inyectar flexibilidad y dinamismo al sistema político, aún faltan grandes pasos y decisiones por tomar.

En Sonora, los actores políticos somos los que tenemos la responsabilidad y la obligación de crear esta evolución hacia una forma de gobierno más eficiente que de resultados con más celeridad a los ciudadanos. En este sentido, el Ejecutivo Estatal representa el eje central del diseño de políticas públicas que habrán de ejecutarse para el logro de los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, documento base para la evolución positiva en el desarrollo económico, político y social de nuestro Estado. A su lado nos encontramos diferentes entes políticos, los cuales debemos de ejercer un trabajo de sinergia para el beneficio de la sociedad. Este poder legislativo como uno de estos entes, tiene la responsabilidad de cooperar y coadyuvar a través de las herramientas que nos da el marco normativo, en el logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Debemos de estar conscientes que los años de presidencialismo y de un partido hegemónico conllevaron a que el miedo a éstos, impulsara mecanismos donde la probabilidad de que un solo partido político obtuviera la mayoría en el poder legislativo, fuera casi nula. Ello, si bien benefició en mucho a la democracia mexicana, el

equilibrio de fuerzas generó parálisis legislativa, al elevar los costos, los tiempos y la complejidad en la construcción de acuerdos entre partidos políticos y por ende, entre poderes.

Bajo este contexto, podemos ver que en muchas ocasiones las iniciativas que son presentadas ante este Congreso por el Ejecutivo Estatal, corren el riesgo de que factores ajenos al fondo del tema, como el partidista – electoral, sean causa de una dilatación o en casos severos, omisión por parte de esta soberanía. Como ejemplo, podemos mencionar que con corte al 24 de agosto del año en curso, existían 15 iniciativas del Ejecutivo Estatal pendientes de dictaminar por este Congreso, cuya antigüedad promedio es de casi 3 años, incluyendo iniciativas que datan del 2004.

Lo inmediato anterior, implica a todas luces, una afectación para el desarrollo de nuestro estado, ya que el motivo que dio origen a las iniciativas puede estar vigente y por ende ser una limitante para que las políticas públicas del Ejecutivo Estatal tengan éxito. Por ello debemos de avanzar en mecanismos que ayuden a evitar que los temas de importancia no sean por ningún motivo presos de la parálisis legislativa y menos cuando afectan directamente a la creación de condiciones para el ejercicio de Gobierno que fue elegido por la vía democrática.

Este fenómeno negativo, que no es exclusivo de la política mexicana, ha sido contrarrestado con la llamada iniciativa preferente, la cual "…es un mecanismo con el que el Ejecutivo podrá contar con el objeto de que el Congreso se pronuncie sobre determinado asunto, que éste considere habrá que darle prioridad bajo un trámite caracterizado por ser expedito, pues contará con plazos perentorios, ya sea que el Congreso acepte o rechace los proyectos."(INICIATIVA PREFERENTE: Estudio Conceptual, Antecedentes, Iniciativas presentadas en la LIX, LX y LXI Legislaturas y Derecho Comparado, 2011, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados Federal).

Recientemente la Constitución Federal fue reformada para darle cabida a esta herramienta bajo el siguiente artículo:

"Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales.

Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución."

El pasado primero de septiembre el Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa presentó ante el Congreso de la Unión conforme a su derecho estipulado en el artículo mencionado anteriormente, dos iniciativas preferentes, una en materia laboral y otra en materia de fiscalización. Tal ejercicio sienta un precedente histórico en México, pues ello conlleva una transformación en la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Además de nuestro país son varios países de Latinoamérica los que han introducido en su legislación el concepto de iniciativa preferente entre los cuales podemos resaltar los especificados en el cuadro 1. Al respecto podemos resaltar que existen diferentes aspectos que hacen diferente a cada legislación, siendo en algunos países más restrictiva que en otros.

Cabe destacar que en México ya existen entidades federativas que han legislado en la materia como los mencionados en el cuadro 2. En este sentido, podemos mencionar que si existen variaciones considerables de Estado a Estado, por lo que no podemos hablar de una homologación nacional en la legislación del tema, por lo que resulta importante analizar y dirimir con detenimiento los alcances y el mecanismo más optimo para el buen funcionamiento de la herramienta de iniciativa preferente.

Es vital entender que el uso de la iniciativa preferente no implica en ninguna forma un tipo de subordinación del poder legislativo hacia el ejecutivo, la misma se debe concebir como una aportación al equilibrio de poderes, tal y como lo resalta el investigador en el tema Carlos E. Montes Nanni al referir que "Resulta necesario acotar que la preferencia no se daría respecto al contenido de la iniciativa o el sentido de la votación de los legisladores, sino exclusivamente por la responsabilidad del Congreso a pronunciarse sobre la misma (a favor o en contra). Esto sí incide en el plazo para el desahogo y determinación sobre las mismas que tenga el Congreso. " (La reforma política vista desde la investigación legislativa, Senado de la República 2010).

En Sonora es importante avanzar en la implementación de este tipo de herramientas democráticas, en tal sentido, hoy presentamos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa que busca abrir la posibilidad de utilización de la iniciativa preferente por parte del Ejecutivo Estatal. La propuesta que se presenta como reforma constitucional, intenta agrupar experiencias nacionales e internacionales para desarrollar un mecanismo moderno y progresista, el cual deje de lado aspectos ajenos al espíritu de la reforma y se concentre en desarrollar una herramienta útil para el Gobernador y para este Congreso del Estado, pero sobre todo útil para Sonora.

Entre las principales características de la norma que se propone instaure y regule la iniciativa preferente son:

- *Se deberá presentar dentro de los 5 días hábiles del inicio de cada periodo ordinario.*

- *Se podrá presentar hasta una iniciativa preferente en cada periodo ordinario.*

- *Se deberá discutir y votar a más tardar, dentro de los 60 días naturales siguientes a su presentación.*

- *No existe alguna materia impedida para poder ser presentada.*

- *Finalizado el plazo máximo de discusión y votación, se otorgará un nuevo plazo máximo de 15 días naturales para que se realice una sesión donde deberá ser el primer punto del orden del día.*

- *Si dentro de los primero 10 días de este nuevo plazo máximo no se realiza la sesión, se abre el candado para que la sesión se pueda realizar con la presencia de más de la mitad de los diputados que formen la legislatura.*

- *Si no se realiza la sesión dentro del nuevo plazo máximo, la iniciativa se da por aprobada, salvo en el caso de que sea una reforma constitucional, para lo cual el Consejo Estatal Electoral deberá darse por solicitado a la realización de un referéndum en la materia.*

Con esta iniciativa se busca que el Gobernador del Estado tenga una herramienta para dar impulso a las prioridades legislativas que le permitan contar con las bases para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y de cada una de las políticas públicas emprendidas por éste. Este poder legislativo tendrá así la posibilidad de, en el uso de sus facultades, generar una discusión, construir acuerdos y marcar una postura ante su igual, siempre buscando el bien de Sonora y de sus ciudadanos.

Los sonorenses ya no tienen tiempo para esperar que sus representantes dejen de ignorarse y entablen un dialogo, los ciudadanos esperan que estemos a la altura de nuestros tiempos. Es importante hacerle saber a los sonorenses que estamos dispuestos a dialogar, a acordar y a construir juntos el nuevo futuro de Sonora."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativaen estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Es necesario señalar que a nivel nacional durante el periodo que gobernó el partido hegemónico, el titular del Poder Ejecutivo contó con el respaldo del Congreso debido al apoyo de la mayoría que prevaleció durante estas décadas, sin embargo, a partir de 1997, fecha en la que pierde la mayoría en la Cámara de Diputados y la que desde entonces ningún partido en el poder ha vuelto a recuperar, las iniciativas presentadas por éste no han tenido un proceso legislativo ágil, ante la falta de consenso por parte de los legisladores de los diversos Grupos Parlamentarios.

Ante tal problemática, legisladores, el propio Presidente de la República e incluso la academia, han propuesto incorporar, a través de reformas constitucionales, la figura de la iniciativa preferente.

Cabe precisar que el pasado 09 de agosto de 2012 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual incorpora la figura de la Iniciativa Preferente; por lo que resulta ser necesario tener en cuenta las consideraciones que provocan dicha reforma, para uniformar criterios en materia legislativa, como parte del avance en el desarrollo del Estado, en los tres niveles de gobierno.

En la actualidad, en nuestra Entidad se da el caso que las iniciativas presentadas por el PoderEjecutivo son cuestionadas y no son aprobadas en los tiempos oportunos, dejándolas rezagadas para un mejor momento, ocasionando con ello que se acumulen los asuntos pendientes, considerados trascendentes para el Estado.

Esta figura que se propone a nivel estatal, es la iniciativa preferente, es decir, el trato especial que se haga de aquellas iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado, con el propósito de dinamizar la armonización de nuestro sistema jurídico y privilegiar la discusión de los temas que son de interés entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en este caso concreto, con lo que respeta a la aprobación de ciertos asuntos de importancia local.

En el ámbito del derecho comparado se muestran algunos ejemplos de ello, tanto a nivel nacional como de ciertos países de Latinoamérica, señalándose la forma en que está regulada esta figura de la iniciativa preferente.

Se observa que a nivel local, los Estados de México y Nayarit otorgan dicha facultad al representante del Poder Ejecutivo local: el Gobernador.

En el mismo sentido pero a nivel internacional, con diversos matices y bajo la modalidad del trámite de urgencia, cuyas características tienen coincidencias con las iniciativas presentadas en México, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Uruguay, cuentan con este mecanismo.

Dentro del contexto de las diversas visiones que se tiene de los puntos que habrán de abordar en determinado momento, se hace alusión al tema de la iniciativa preferente, señalando que el propósito es agilizar, en el ámbito parlamentario, aquellos proyectos que el Ejecutivo considera primordiales para el Estado.

El proceso de formación o creación de leyes, decretos o acuerdos, consta de seis etapas y se inicia con la presentación de la iniciativa; las otras etapas son la discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

El derecho a iniciar leyes o decretos se encuentra regulado a través del artículo 53 de nuestra Constitución local, otorgando derecho para ello al Ejecutivo del Estado (Gobernador del Estado), al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los Diputados del Congreso de Sonora, a los Ayuntamientos del Estado y a los ciudadanos que representen el 1% del total inscrito en el Padrón Estatal Electoral, conforme a los términos que establezca la Ley.

La palabra iniciativa proviene del latín *initiātus*, part. pas. de *initiāre,* e-*ivo*. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española ofrece seis acepciones con relación a la palabra iniciativa:

1. Que da principio a algo.

2. Derecho de hacer una propuesta.

3. Acto de ejercerlo.

4. Acción de adelantarse a los demás en hablar u obrar. *Tomar la iniciativa.*

5. Cualidad personal que inclina a esta acción.

6. Procedimiento establecido en algunas constituciones políticas, mediante el cual interviene directamente el pueblo en la propuesta y adopción de medidas legislativas; como sucede en Suiza y en algunos Estados de Norteamérica.

Una iniciativa, en su sentido jurídico amplio, es la facultad o el derecho que la Constitución otorga y reconoce a ciertos servidores públicos, entes oficiales y particulares a proponer, denunciar o solicitar al órgano legislativo colegiado un asunto, hacer de su conocimiento hechos o formular una petición, en relación con materias que son de su competencia, de lo que puede derivar una ley o un decreto.

Las reformas propuestas en esta iniciativa permitirán agilizar la respuesta del Congreso a la agencia gubernamental que se defina como prioritaria. Esta circunstancia normativa obligará al gobierno estatal a identificar sus prioridades legislativas y la conveniencia de las propuestas ante los legisladores. El beneficio derivado para la ciudadanía incluye una agenda discutida con mayor celeridad y alta relevancia pública. Asimismo, el Ejecutivo podrá elegir aquellos proyectos en los cuales estará dispuesto a asumir la totalidad de la responsabilidad política por la aprobación de iniciativas, en caso de que el Congreso decida no pronunciarse.

Las modificaciones propuestas a las facultades de iniciativa del Ejecutivo, así como al correspondiente trámite legislativo por parte del Congreso, incentivan también la corresponsabilidad entre éste y el Gobernador en la conducción de nuestra Entidad.

El derecho comparado y el estudio de las mejores prácticas en esta materia nos muestran que la iniciativa preferente es un medio, una vía, para que el Ejecutivo tenga garantía constitucional de que el Congreso habrá de pronunciarse sobre las iniciativas de reforma legal que aquél señale al momento de presentarlas; el carácter de preferente no prejuzga ni condiciona la decisión que adopte el Poder Legislativo, solamente asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la propia norma constitucional.

Lo anterior, porque el Poder Ejecutivo, en esta nueva etapa de equilibrio de poderes, necesita contar con nuevos instrumentos constitucionales que le permitan que su mandato sea más eficaz, con el propósito de responder a las tareas de Estado más apremiantes.

El carácter de preferente no limita de modo alguno las facultades del Congreso de modificar o rechazar en su totalidad las propuestas que presente el Ejecutivo sino que simplemente incide en el plazo para el desahogo y resolución de las mismas, es decir, el Congreso conserva, intocada, su potestad de aprobar, modificar o rechazar las iniciativas del Ejecutivo.

Con esta nueva figura se trata de darle mayor certidumbre al proceso legislativo, donde los Poderes Ejecutivo y Legislativo sean coadyuvantes en asuntos de gran relevancia para la sociedad y el Estado mexicanos.

Con la reforma propuesta, esta comisión considera que se obtiene un adecuado equilibrio entre el derecho del Poder Ejecutivo a señalar la preferencia que decide otorgar asus iniciativas ante el Congreso y la potestad soberana de éste último para aprobar, rechazar o modificar dichas iniciativas, dentro de los plazos y con los procedimientos que establece la Constitución y reglamentará la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

QUINTA.- Debemos señalar que en el escrito presentado por los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura, con el cual presentan iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, con la finalidad de crear la modalidad de Iniciativa Preferente del Ejecutivo Estatal; por lo que se han observado puntos de vista que señalan los factores que han incidido en la inquietud por parte de los legisladores y el propio Ejecutivo para establecer un mecanismo que evite que las iniciativas propuestas por éste último, en momentos o circunstancias que requieran de una aprobación o trato prioritario, sean bloqueadas o"congeladas", por la falta de consenso entre los legisladores, el cual encuentra su solución a través de la incorporación de la figura de la iniciativa o trámite preferente.

Al efecto, resulta pertinente señalar que el escrito en comento ha sido objeto de un estudio minucioso respecto a la viabilidad de las modificaciones constitucionales, orgánicas y legales que se plantean, arribando a la conclusión que en el presente dictamen se resolverá en un sentido positivo, únicamente lo referente a la reforma constitucional propuesta, quedando en calidad de pendiente el resto de los planteamientos modificatorios a las otras leyes que incluía la iniciativa en estudio.

Por ello, ante la misma tesitura, lo idóneo resulta ser que en nuestro marco constitucional, se contemple la figura de la iniciativa preferente, en búsqueda de un adecuado equilibrio entre el derecho del Poder Ejecutivo a señalar la preferencia que decide otorgar a sus iniciativas ante el Congreso y la potestad soberana de éste último para aprobar, rechazar o modificar dichas iniciativas.

En tal sentido, una vez analizada la modificación que se plantea respecto a la Constitución Política del Estado de Sonora, consideramos procedente su aprobación con algunas modificaciones que permiten adoptar esta figura jurídica a las especificidades de nuestra Entidad, estableciendo la iniciativa preferente como una vía para que el Ejecutivo tenga garantía constitucional de que el Congreso habrá de privilegiar el debate sobre las iniciativas de reforma legal que aquél señale al momento de presentarlas o la que defina con tal carácter, aclarando que dicha condición no prejuzga ni condiciona la decisión que adopte el Poder Legislativo; solamente asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la propia norma constitucional.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión nos encontramos convencidos de que la aprobación de la modificación legal en cuestión se convertiría en un gran avance para mantener a nuestro Estado a la vanguardia respecto al tema de ejercicio legislativo y permitirá agilizar resultados acordes a las necesidades y exigencias de los sonorenses, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un segundo párrafo al artículo 36 y un segundo párrafo al artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- ...

Una vez iniciada la sesión con el quórum señalado en el párrafo anterior, si fuere el caso de que en algún momento de la misma no se encuentren presentes el número de diputados necesario para continuar con el desahogo del orden del día, el Presidente de la Mesa Directiva solicitará al diputado secretario verifique, mediante conteo, si está presente en el

salón de sesiones, el número de diputados necesario para ejercer funciones. Si no están presentes las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva clausurará de inmediato dicha sesión, debiendo convocar a nueva sesión en los términos de las reglas señaladas por esta Constitución y la Ley para el caso de periodo ordinario o extraordinario, según corresponda.

ARTÍCULO 53.- …

I. al V. …

Dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Ejecutivo del Estado podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, o señalar con tal carácter una que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. La iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso del Estado en un plazo máximo de sesenta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, deberá ser discutida y votada en la siguiente sesión del Pleno, de lo contrario, esta se dará por desechada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política Local.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que lleve a cabo el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley, por cuando menos, la mitad más uno de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, se remita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de mayo de 2013.

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ